

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2023 SUBVENCIONES PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN, ADAPTACIÓN O RENOVACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO EN CENTROS DE TRABAJO DE CASTILLA Y LEÓN.

Entre los principios de la acción preventiva reconocidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se encuentran: tener en cuenta la evolución de la técnica, sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo y adaptar el trabajo a la persona, en particular, en lo que respecta a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, objetivos todos ellos que se consiguen por medio de la adquisición, sustitución y adaptación necesaria de los equipos de trabajo.

La Junta de Castilla y León viene fomentando el desarrollo de diversas actividades tendentes a la mejora de las condiciones laborales, a la reducción de la siniestralidad laboral y a la promoción de estructuras eficaces de prevención, para lo cual adopta programas específicos dirigidos, entre otros fines, a promover el perfeccionamiento de los niveles de protección a través de la concesión de subvenciones, en una apuesta decidida por la mejora de la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores.

En este contexto, se considera prioritario desarrollar acciones de mejora de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, a través de la adquisición, adaptación o renovación de equipos, con esta finalidad se ha diseñado la presente línea de subvenciones que contribuirá a la consecución de los objetivos perseguidos por el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo para el periodo 2023-2025, aprobado por la Orden de 4 de mayo de 2023 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

Este tipo de ayudas se acogen al régimen de *minimis*, regulado en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de fecha 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Esta convocatoria se desarrolla en base a la Orden IEM/719/2023, de 30 mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a través de la adquisición, adaptación o renovación de equipos de trabajo.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.



RESUELVO

PRIMERO. – Objeto y Finalidad.

Se convocan para el año 2023, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones públicas dirigidas a la adquisición, adaptación o renovación de equipos de trabajo para las empresas, con la finalidad de mejorar sus condiciones de trabajo, adecuándolas a criterios de mayor eficacia de la gestión de la seguridad y salud laboral.

SEGUNDO. - Régimen jurídico.

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en la presente orden, por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023.
- La Orden IEM/719/2023, de 30 mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a través de la adquisición, adaptación o renovación de equipos de trabajo.
- El Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Y demás normativa de general y pertinente aplicación.

TERCERO.- Financiación.

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria y por la cuantía que se indica a continuación de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023.

Aplicación presupuestaria
0806G/241C02/7700M

Importe
3.000.000€



2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser incrementados durante la vigencia de la misma en una cuantía adicional por importe no superior al 100% del total. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, y en su caso, a la modificación presupuestaria que proceda, y será objeto de publicación sin que implique, en ningún caso, la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

CUARTO.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios las personas físicas, las personas jurídicas privadas, comunidades de bienes y otras entidades carentes de personalidad jurídica legalmente constituidas, todas ellas con ánimo de lucro, que realicen las acciones objeto de la subvención y cumplan con los requisitos establecidos en la Base 3ª y las obligaciones establecidas en la Base 6ª de dicha Orden de Bases.

2.- Las condiciones para ser beneficiarios de estas subvenciones deberán mantenerse desde el momento de la presentación de la solicitud hasta su liquidación.

QUINTO.- Actividad subvencionable.

Será subvencionable conforme a lo dispuesto en el apartado primero de la Base 4ª de la Orden IEM/719/2023, de 30 mayo, la adquisición, adaptación o renovación de los equipos de trabajo siempre y cuando con ellos se produzca una mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral no siendo objeto de subvención lo dispuesto en el punto 2 de la citada base.

SEXTO.- Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que se deriven de la realización de la actividad subvencionable descrita en el apartado anterior, con las siguientes excepciones:

- No se subvencionarán los impuestos que graven la adquisición, adaptación o renovación de los equipos de trabajo.
- No se subvencionarán los gastos derivados de la instalación y transporte de los equipos adquiridos, salvo que se realicen por la misma empresa proveedora.

2.- Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención será el 85% respecto del gasto subvencionable, no pudiendo en ningún caso superar los 50.000 euros por beneficiario.



SÉPTIMO.- Periodo subvencionable.

- a) Los gastos subvencionables deberán ser efectuados entre el día 1 de septiembre de 2022 y el día 31 de octubre de 2023, ambos inclusive.
- b) La totalidad del pago de los gastos subvencionables deberá efectuarse en el plazo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023, ambos inclusive.

OCTAVO.- Criterios de valoración.

Estas subvenciones se concederán bajo el régimen de concurrencia competitiva, valorándose las solicitudes según los criterios previstos en la Base 8ª de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras.

NOVENO.- Solicitudes: Forma y plazo.

1. Se presentará una solicitud por cada equipo, con un máximo de dos solicitudes por beneficiario.
Si en una solicitud se refleja más de un equipo, únicamente se considerará que se solicita el primero de los equipos consignados o en el caso de que se soliciten varias unidades de un mismo equipo solo se subvencionará una unidad del mismo.
No obstante, en el caso de que se soliciten: sillas ergonómicas, ratones inalámbricos, pantallas de visualización de datos, alfombrillas y teclados de ordenador, se podrán solicitar tantas unidades de estos equipos como trabajadores afectados conforme a la evaluación de riesgos efectuada.
Asimismo, si se presentan más de dos solicitudes, únicamente se tendrán en cuenta las dos últimas solicitudes presentadas dentro del plazo, quedando automáticamente anuladas las anteriores.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el primer día hábil siguiente a la producción de efectos de la presente convocatoria.
3. La solicitud, junto con el resto de documentación que ha de acompañar a la misma, se formalizará conforme al modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> así como en el Portal Trabajo y Prevención de Riesgos laborales de la Junta de Castilla y León <https://www.trabajoyprevencion.jcyl.es> y se dirigirá a la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.
4. Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente de forma electrónica e irán acompañadas de la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, utilizando la sede electrónica de la Administración de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.



Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI o cualquier certificado electrónico reconocido por esta Administración y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere este apartado, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

5. De conformidad a lo previsto en los artículos 28.2 y 28.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

6. En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al formular solicitudes en las que el interesado declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud, en este caso la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar su exactitud.
7. Conforme establece el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.
8. El solicitante podrá autorizar a otra persona o entidad que le represente, para la firma electrónica de la solicitud, según lo dispuesto en el artículo 5 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (ANEXO IV).



9. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que se especifican a continuación, digitalizados como archivos anexos a la misma:

- a) Documento acreditativo de la representación de la persona que actúe en nombre del solicitante, salvo que cuente con certificado de representante de persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el representante lo es por cuenta de una entidad regida por un órgano de gobierno, este órgano deberá ratificar el contenido de la solicitud.
- b) Presupuesto o facturas definitivas con los correspondientes gastos subvencionables. En este último caso se podrán presentar también los justificantes de pago realizados.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, debiendo adjuntarse con la solicitud, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Así mismo, en el caso de que la elección entre dichos presupuestos no recayera sobre la propuesta económica más ventajosa se deberá cumplimentar una memoria justificativa de dicha elección en la propia la solicitud.

- c) Certificado del Servicio de Prevención que haya realizado la evaluación de riesgos o, en caso de tener otra modalidad preventiva, declaración responsable del representante legal de la entidad, según modelo ANEXO V, que deberá basarse, en todo caso, en los datos que figuren en la evaluación de riesgos de la empresa y en la planificación preventiva vigentes. En el caso de que el riesgo sea importante o intolerable, presentará la parte de la evaluación de riesgos y de la planificación preventiva correspondiente.
- d) Cualquier otro documento justificativo que pueda ser considerado para su valoración conforme a los criterios establecidos de la Base 8ª de la Orden IEM/719/2023, de 30 mayo y en todo caso respecto a los apartados e), f) y g). Este tipo de documentos deberán de adjuntarse y hacerse constar en la solicitud para su puntuación.
- e) Acreditación del cumplimiento de los plazos de pago de previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cuando los solicitantes estén incluidos en el ámbito de aplicación dicha Ley, de conformidad con lo que se establece en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y cumplan con los plazos de pagos previstos en la Ley, el cumplimiento se acreditará a través de declaración responsable.
 - Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.
 - Para el resto de los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el cumplimiento se acreditará a través de declaración responsable.
- f) Aquellos solicitantes que estén obligados, según la normativa aplicable, a contar con un Plan de Igualdad, deberán comunicar en la solicitud la opción correspondiente:
- Plan implementado y vigente comunicando la fecha del boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del plan de igualdad (en el caso de que no se aporte).
 - Plan implementado y vigente pero no publicado. Se deberá aportar el documento firmado por la comisión negociadora.
 - Plan no implementado o agotada la vigencia del implementado, aunque iniciada la comisión negociadora. Se deberá aportar el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan de igualdad.

10. Con la presentación y firma de la solicitud, el interesado declara de forma responsable lo siguiente:

- a) No haber sido sancionado, con carácter firme, por infracciones graves o muy graves en materia de seguridad y salud laboral, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación del extracto de la presente orden de convocatoria.
- b) No mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- c) No estar incurso en alguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La concurrencia, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se hayan obtenido para las actuaciones reguladas en esta orden, procedentes de esta Administración o de cualquier otra o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- e) Las ayudas totales obtenidas en régimen de *minimis* en el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores. Igualmente, las ayudas de *minimis* concedidas a las empresas vinculadas.
- f) La veracidad de los datos consignados en la solicitud.



- g) Cumplir las obligaciones exigidas en la Base 6ª apartado i) de la orden de Bases.
- h) En su caso, el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad conforme establece el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. En el caso de estar obligadas a contar con un plan de igualdad, a esta declaración se acompañará copia del boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del plan de igualdad; en el supuesto de no estar publicado, se presentará el documento firmado por la comisión negociadora y en el supuesto de que el plan haya concluido su vigencia, se presentará el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan de igualdad.
- i) Los compromisos que cada uno de los miembros asume en la ejecución de la acción, para aquellos casos de agrupaciones sin personalidad jurídica propia. Esta relación se rellenará en el apartado de la solicitud destinado a tal fin.
- j) Cumplir con la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o su exención, o, en su caso, la no sujeción a ella, en la que se hará constar:
 - Situación jurídica de la empresa, ante la obligación prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: sujeción, no sujeción o, en su caso, exención de la obligación.
 - Número total de trabajadores de la plantilla, número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representan sobre el total.
 - Fecha y autoridad concedente de la resolución de exención y medidas autorizadas, en el supuesto de que tuviera reconocida la exención, de conformidad con el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
- k) Cumplir con los plazos de pagos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para aquellas sociedades incluidas en el ámbito de aplicación de dicha ley y que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.
- l) Cumplir los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para solicitantes que no sean sociedades.

11. La Administración podrá comprobar de oficio las siguientes obligaciones:

- a) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el solicitante se oponga a su consulta, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa de dicha obligación.
- b) Cumplimiento de las obligaciones tributarias. La Administración necesitará la autorización expresa del interesado que, en caso de no autorizar la consulta, este deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente.



- c) Informe de vida laboral de la empresa, referido al mes natural, inmediatamente anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León salvo que el solicitante se oponga a su consulta, en cuyo caso deberá aportar el citado informe.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe de la documentación exigible, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución del órgano competente.

DÉCIMO.- Notificaciones y comunicaciones.

1.- Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento o aportación de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y Gestión Pública.

2.- Las notificaciones se practicarán electrónicamente a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León (alta y suscripción al procedimiento en <https://www.ae.jcyl.es/notifica/#/>).

Si en el momento de practicar una notificación, la persona designada para recibir la misma no estuviera suscrita a dicho sistema en el presente procedimiento, se procederá a hacerlo de oficio.

Conforme establece el artículo 43 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3.- Todas las comunicaciones que se dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León por los solicitantes se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su sede electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

UNDÉCIMO. - Tramitación.

1.- La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, valorándose las solicitudes según los criterios previstos en la Base 8ª de la Orden por la que se



establecen las bases reguladoras, y otorgándose a las de mayor puntuación la subvención. No se aplicará tal criterio si existe crédito adecuado y suficiente para atender a todas ellas.

2.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, la cual podrá obtener, o en su caso solicitar, toda la información complementaria que considere oportuna para la realización de sus funciones.

DUODÉCIMO. - Resolución.

1.- La competencia para resolver las solicitudes corresponderá al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, quien a su vez a través de esta orden, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, delega en el titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, la firma de las resoluciones de concesión de las presentes subvenciones, de las resoluciones de los procedimientos de gestión y justificación, así como de los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, o produzcan indefensión.

2.- El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cuál sin haberse dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

3.- La resolución de concesión de la subvención expresará la identidad del beneficiario, la actividad subvencionada y la cuantía de la subvención. Se hará constar que las subvenciones concedidas están sometidas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

4.- Las resoluciones denegatorias deberán expresar el motivo de la denegación.

5.- Las resoluciones concedidas, denegadas y, en su caso desistidas, sin perjuicio de las demás especificaciones establecidas en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas serán notificadas conforme a lo establecido en el apartado décimo anterior.

6.- Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La competencia para resolver los recursos de reposición corresponde al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo. No obstante, por motivos de gestión y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se delega, a través de esta orden, la firma en el titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.

DÉCIMOTERCERO.- Justificación.

1.- La documentación justificativa de la realización del hecho subvencionable deberá presentarse de manera telemática.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de treinta días naturales siguientes a la finalización de la actividad subvencionada. Si la resolución de concesión se notificase con posterioridad a la finalización de la actividad subvencionable, deberá presentarse la justificación en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución de concesión, en ningún caso se podrá rebasar el 31 de octubre de 2023.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará en forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos (conforme ANEXO II A).
- b. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del número de factura o documento equivalente, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (conforme ANEXO II B). En caso de que la subvención se haya otorgado con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.



Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo.

Las facturas o documentos equivalentes deberán describir con claridad y precisión los bienes y servicios facturados y las fechas en las que se haya realizado la prestación o servicio facturado, si aquellas fueran diferentes a la fecha de expedición de la factura.

Se tendrán por no presentadas las facturas o documentos equivalentes de aquellos proveedores y/o conceptos no incluidos en la relación a que hace referencia el apartado anterior.

- Documentación acreditativa del pago de las facturas o documentos equivalentes y demás documentos justificativos de los gastos realizados, que deberán reunir los siguientes requisitos:
 - Si el documento acredita un cargo en cuenta, éste deberá indicar la fecha de valor del pago, el beneficiario y ordenante del pago y el concepto por el que se ordena el pago, haciendo referencia al número de factura o al documento que corresponde.
 - En el supuesto de que el pago se haya realizado en efectivo, se acreditará mediante “recibí” conforme al modelo ANEXO III, siempre dentro de los límites establecidos para los pagos en efectivo por el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Dicho pago deberá estar firmado por el representante de la empresa proveedora. Conforme al citado precepto, a los efectos del cálculo de dichos límites, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.
 - Si el pago se realizase mediante cheque, letra de cambio o pagaré, deberá acompañarse copia de este, junto con la factura definitiva y justificante de su cargo en la cuenta bancaria con fecha anterior al fin del plazo de justificación de la acción.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, que en su caso ha adjuntado el beneficiario. Así como la justificación en el apartado de la memoria incluido en la solicitud, en el caso de que el presupuesto elegido no ha recaído en la propuesta económica más ventajosa.



2.- Asimismo, deberán aportar:

- a) Acreditación, en el caso, en que el beneficiario realice algún tipo de promoción y/o difusión pública del proyecto subvencionado, de haber reflejado la colaboración de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, mediante la incorporación de forma visible del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León según lo previsto en la normativa establecida en la letra h) de la Base 6ª de las bases reguladoras de esta subvención aportando copia de la publicaciones, catálogos, folletos y demás material con independencia del soporte (físico o digital) relativos al proyecto subvencionado así como, los enlaces a las páginas web, plataformas u otras herramientas similares usadas en esta difusión.
- b) Justificación relativa a que los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta justificación se realizará a través de las facturas y los documentos de pago correspondientes. En el caso de que la fecha de realización del pago supere en 30 días la fecha de emisión de la factura, el beneficiario deberá aportar el contrato con el proveedor que justifique un plazo de pago superior.

DÉCIMOCUARTO.- Pago.

Prevía justificación y fiscalización de conformidad se procederá al abono del 100% de la subvención mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario.

Las presentes subvenciones estarán sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades, según los casos, no resultando de aplicación a las mismas ningún régimen de retención.

DECIMOQUINTO.- Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten precisas, para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

DECIMOSEXTO.- Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos el décimo día natural siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
Fdo.: Mariano Véganzones Díez

